



FORMACIÓN ONLINE

APROXIMACIÓN PRÁCTICA
AL **REVOLVING**

Carolina García | **Noemí Melio**
Abogadas especializadas en Derecho Bancario

AJA TENERIFE
Agrupación de Abogados Noveles

Noemí Melio Martín (4407 ICATF)

 @noemimelioabogada

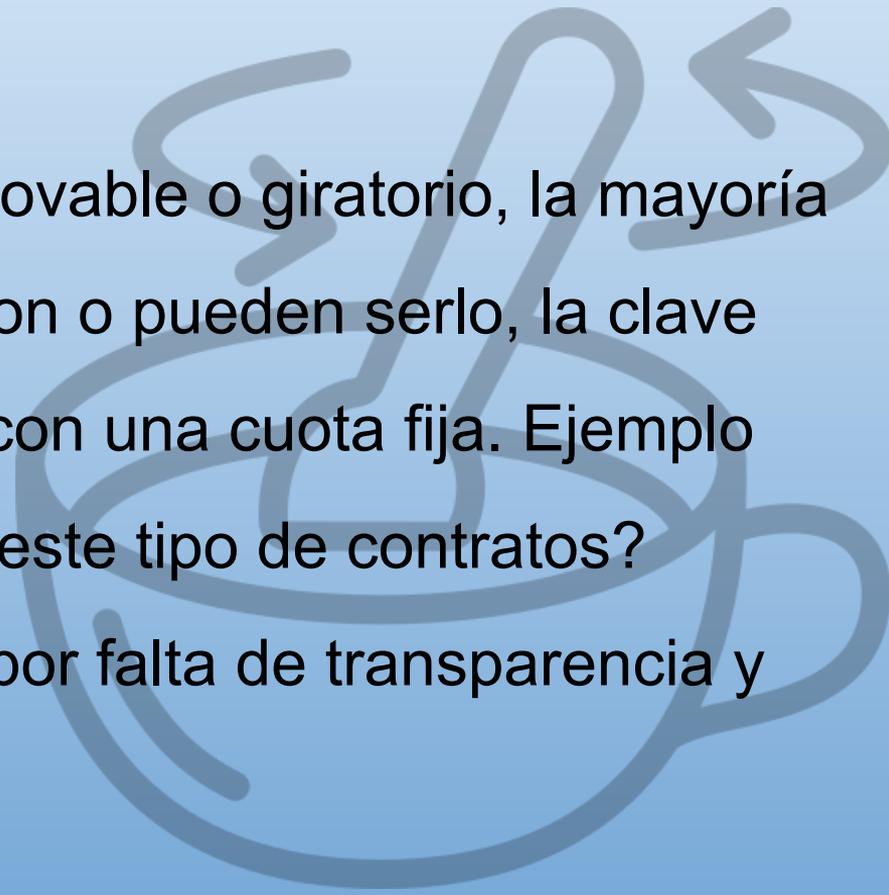
www.noemimelioabogados.es

Carolina García Santos (3821 ICATF)

 @carolinagarciaabogada

www.carolinagarciaabogada.com

¿Qué es el revolving?:

- Revolving se traduce por renovable o giratorio, la mayoría de los créditos y tarjetas lo son o pueden serlo, la clave es el aplazamiento de pago con una cuota fija. Ejemplo
 - ¿Cuál es la problemática de este tipo de contratos?
 - Posible nulidad del contrato por falta de transparencia y por usura
- 

Deudas infinitas: https://app.bde.es/asb_www/es/vencimiento.html#/principalVencimiento

Número de Tarjeta:	*****6970
Periodo de facturación:	22/04/19 - 20/05/19
Línea de crédito:	12.390,00 €
Crédito dispuesto a 20/05/19:	12.399,49 €
Importe excedido:	9,49 €
Forma de pago:	100,00 €
Fecha de pago:	04/06/19
<hr/>	
IMPORTE A PAGAR:	304,01 €

Puedes cambiar tu forma de pago cada mes

En www.wizink.es, en la app o llamando al **917874747** hasta 4 días laborables antes del **04/06/19** y dinos cuánto quieres pagar.

Tienes estas opciones:

- > Un importe mínimo, este mes, de **304,01 €** (incluye el importe excedido)
- > Un porcentaje de tu crédito dispuesto
- > La cantidad fija que elijas.
- > Pago total.

Para tu información, te comunicamos que este mes el **Crédito dispuesto ha excedido tu línea de crédito.**

Operaciones este mes

Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Localidad	Pais	Importe
20.05	20.05	INTERESES			233,70
20.05	20.05	PRIMA SEGURO PROTECCION DE PAGOS			94,13
Total:					327,83

Algunos ejemplos de contratos declarados nulos



CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO A CORTO PLAZO

Prestamista

Nombre:	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U.
Con número de inscripción:	Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.268, Folio 46, Sección 8ª, Hoja M-544.749, Inscripción 1ª.
Dudas y reclamaciones:	900 81 22 81
Cuenta Corriente:	ES1100491893042710390399

y

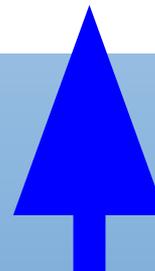
Condiciones del Contrato de Préstamo

Importe:	900 EUR
Coste del Préstamo:	245.00
Descuento:	0 % -16.00
Plazo:	30 días
Fecha de vencimiento:	22.03.2020

TAE: 16617%

Fecha de vencimiento:

TAE: 16617%



NULIDAD POR USURA (Ley Azcárate 23.07.1908):

- 1) Cambio de criterio del Tribunal Supremo el 25 de noviembre de 2015 sobre el criterio subjetivo de la usura (artículo 1)
- 2) Criterio objetivo: para un contrato del año 2001, doble del interés medio ordinario de las operaciones al consumo de la fecha de celebración del contrato.
- 3) Por lo tanto, para poder comprobar si un crédito o tarjeta es nulo por usura tendremos que comprobar los tipos medios de interés publicados por el Banco de España y disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/bolest19.html>

TABLA BDE 2008

Tipos de interés activos aplicados por las entidades de crédito en 2008

Mes	Crédito al consumo				Otros fines		Operaciones hipotecarias					
	Operaciones a plazo entre 1 y 5 años		T.A.E. (Tasa Anual Equivalente) (tasa media ponderada de todos los plazos)		Operaciones a plazo superior a 5 años		Aplicado el primer año		Aplicado en operaciones a más de 10 años		T.A.E. (Tasa Anual Equivalente) (tasa media ponderada de todos los plazos)	
	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €
Ene	9,34	7,00	10,55	8,48	7,53	5,49	5,39	5,32	5,26	5,14	5,56	5,37
Feb	9,25	7,24	10,48	8,70	7,19	5,55	5,39	5,26	5,33	5,11	5,59	5,35
Mar	9,07	7,05	10,48	8,55	7,18	5,46	5,25	5,20	5,38	5,11	5,43	5,28
Abr	9,02	7,02	10,48	8,55	7,23	5,45	5,23	5,23	5,34	5,12	5,38	5,29
May	9,08	7,01	10,54	8,64	6,85	5,59	5,39	5,34	5,56	5,13	5,54	5,36
Jun	9,25	6,94	10,75	8,57	7,31	5,67	5,55	5,48	5,60	5,20	5,71	5,46
Jul	9,50	7,15	10,66	8,80	7,81	5,82	5,77	5,67	5,68	5,34	5,94	5,62
Ago	9,89	7,22	11,72	8,95	7,23	5,70	6,00	5,77	5,79	5,26	6,18	5,69
Sep	9,74	7,20	11,51	8,85	7,60	5,77	6,01	5,80	5,84	5,37	6,21	5,71
Oct	9,84	7,23	11,22	8,93	7,47	5,80	6,04	5,84	5,78	5,37	6,21	5,69
Nov	9,67	7,17	11,35	8,92	8,39	5,75	5,99	5,62	5,76	5,28	6,18	5,58
Dic	9,51	7,06	10,99	8,50	7,53	5,29	5,63	5,09	5,64	5,13	5,83	5,30

TABLA BDE 2019

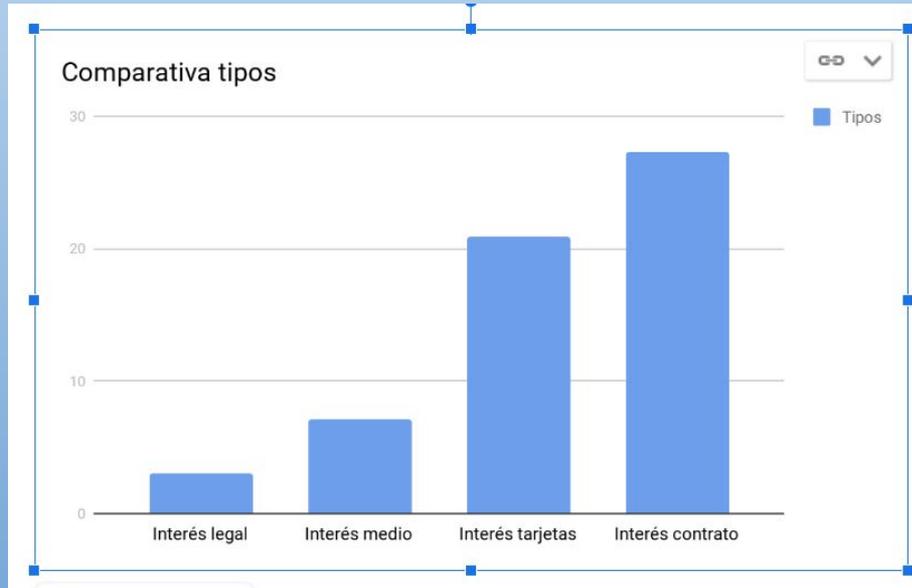
* Columna específica para tarjetas de crédito y tarjetas revolving:

Tipos de interés activos aplicados por las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito (Los plazos van referidos al período inicial de fijación del tipo)

Mes	Crédito al consumo						Otros fines		Crédito a la vivienda					
	Tarjetas de crédito y Tarjetas revolving		Créditos				Operaciones a plazo superior a 5 años		Operaciones a plazo hasta 1 año		Operaciones a plazo de más de 10 años		T.A.E. (Tasa Anual Equivalente) (tasa media ponderada de todos los plazos)	
			Operaciones a plazo entre 1 y 5 años		T.A.E. (Tasa Anual Equivalente) (tasa media ponderada de todos los plazos)									
	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €
<u>Ene (Enero)</u> (Enero)	19,95	16,49	8,15	5,10	8,71	6,33	4,59	2,25	1,67	1,61	2,42	1,86	2,34	2,10
<u>Feb (Febrero)</u>	19,88	16,47	8,10	4,99	8,62	6,27	4,87	2,36	1,68	1,58	2,46	1,84	2,38	2,09
<u>Mar (Marzo)</u>	19,92	16,51	8,03	4,89	8,56	6,17	4,66	2,31	1,75	1,59	2,44	1,81	2,39	2,06
<u>Abr (Abril)</u>	19,89	16,52	8,06	5,01	8,38	6,19	4,54	2,19	1,74	1,59	2,43	1,77	2,39	2,02
<u>May (Mayo)</u> (Abril)	19,89	16,53	8,18	5,15	8,56	6,34	3,88	2,21	1,76	1,57	2,41	1,74	2,40	1,99
<u>Jun (Junio)</u> (Abril)	19,81	16,48	7,73	5,02	8,18	6,24	4,53	2,16	1,73	1,55	2,38	1,65	2,26	1,95
<u>Jul (Julio)</u>	19,78	16,44	8,03	5,07	8,32	6,30	4,32	2,10	1,60	1,55	2,24	1,57	2,23	1,90
<u>Ago (Agosto)</u>	19,75	16,45	8,04	5,10	8,53	6,35	4,67	2,00	1,67	1,51	2,20	1,50	2,19	1,84
<u>Sep (Septiembre)</u>	19,67	16,46	8,04	5,00	8,35	6,17	4,53	1,96	1,52	1,46	2,18	1,44	2,04	1,77
<u>Oct (Octubre)</u>	19,64	16,50	7,80	4,97	8,34	6,19	4,33	1,98	1,53	1,45	1,99	1,39	2,02	1,74
<u>Nov (Noviembre)</u>	19,63	16,49	7,39	4,94	7,56	6,26	3,79	1,91	1,60	1,43	1,85	1,48	2,02	1,80
<u>Dic (Diciembre)</u>	19,67	16,55	7,72	4,72	7,91	5,89	3,45	1,79	1,56	1,46	1,75	1,39	1,93	1,75

SENTENCIAS 4 DE MARZO DE 2020

Asunto WIZINK, 26,82% es usura, para un Tipo medio del 20%, no tiene que ser el doble, pero no aclara cuál es el límite mínimo para establecer la usura



- Acuerdo AP Cantabria → 10%
- Acuerdo AP Badajoz → 15%
- Francia → Regla del tercio

Canarias:

¿?¿?¿?¿?

Nulidad por falta de transparencia

- Ilegibilidad del contrato. Circular 5/2012 y la Orden EHA/2899/2011 (tamaño superior a 1,5 mm). Control de incorporación. (art. 5 LCGC)
- Falta de transparencia. Especial examen de la cláusula de intereses remuneratorios. Ley 16/2011. Indicación de la TAE (artículo 6). AP de Las Palmas de 18 de diciembre de 2017
- Cláusulas abusivas:
 - Comisión de posición deudora (STS 25 de octubre de 2019)
 - Intereses de demora (STS 22 de abril de 2015)
- Seguro de protección de pagos (sobre todo en casos de contratación telefónica)

Así las cosas es evidente que la letra del contrato inferior al 1,5 milímetros, no se adapta a las condiciones de concreción, claridad y sencillez en la redacción, con posibilidad de comprensión directa que establece la normativa aplicable en 2005 , ya que como se ha reiterado anteriormente las cláusulas contractuales son absolutamente ilegibles por minúsculas de tal modo que ningún nivel de comprensión habrá podido obtener el contratante, ni el banco al que incumbe la carga de la prueba ha desplegado actividad probatoria de ninguna clase que permita afirmar lo contrario y que pruebe cumplidamente las explicaciones que fueron dadas al cliente para que pudiese comprender el mecanismo de funcionamiento de la tarjeta y un elemento tan sustancial como el interés que debía ser abonado por las disposiciones que viniera efectuando.

En consecuencia por dichas razones es procedente determinar que el control de incorporación y la **transparencia** que deben estar presente no se cumplen en el dicho contrato

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la demandante
----- representada por la Procuradora de los Tribunales DÑA. SONIA GONZALEZ GONZALEZ, contra la demandada **entidad mercantil WIZINK BANK SA**, representada por la Procuradora de los Tribunales DÑA. MARIA JESUS GOMEZ MOLINS:

- 1.- Declaro la nulidad del contrato de tarjeta de crédito, modalidad oro, suscrito el 15 de septiembre de 2011 por la actora con la entidad CITIBANK.
- 2.- Condeno a la entidad mercantil demandada al pago a la actora de la cantidad de **cuatro mil ochocientos veintitrés euros con quince céntimos - 4.823,15 € -**, con más los intereses legales que correspondan.

EL REVOLVING DESDE EL PUNTO DE VISTA “DEFENSIVO”

RECURSO de reposición si el juez no entra a valorarlo o no debió admitirse a trámite la petición monitoria. No suspende el plazo => hay que presentarlo junto con la oposición o simultáneamente.

OPOSICIÓN: poner todo lo que queremos alegar, si se pasa a verbal muchos jueces no dejan hacer nada en la vista, solo documental por reproducida

IMPORTANTE!!! en la oposición hay que negar la realidad de la deuda.

Tras la oposición el banco presentará la IMPUGNACIÓN A LA OPOSICIÓN Y LUEGO JUICIO VERBAL O JUICIO ORDINARIO según la cuantía

JUICIO VERBAL RESERVO ACCIONES PARA OTRO DECLARATIVO Y ORDINARIO

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Que declarando nulas de pleno derecho las cláusulas que amparan los intereses ordinarios, gastos e indemnizaciones y seguro, dejando sin efecto las mismas y teniéndolas por no puestas, sin que la parte actora pueda cobrar cantidad alguna por tales conceptos, debo acordar y acuerdo la inadmisión a trámite de la demanda monitoria por no existir deuda alguna, procediendo el archivo, sin más, de las presentes actuaciones.

Sentencia juzgado primera instancia 5 de Santa Cruz de Tenerife

- STS AP Tenerife
11.05.2011
- STS Ap Asturias
14.11.2019 (mala fe en la reclamación de cantidades)
- STS AP Madrid
13.01.2015

TERCERO.- De acuerdo con la doctrina expuesta, la documental aportada por la actora puede ser suficiente para iniciar un proceso monitorio, pero si se niega el uso de la tarjeta o se cuestiona el saldo que se reclama como deudor, como sucede en este caso, la actora debe acreditar la utilización de la tarjeta por el demandado, justificando la disposición que el mismo había hecho de aquella hasta generar el saldo deudor que reclama. Tal prueba no ha existido puesto que los documentos aportados por la demandante han sido unilateralmente confeccionados por ella -o la cedente del crédito-, sin intervención alguna de la demandada. Incluso, como ésta puso de manifiesto en el acto de la vista, los datos que se recogen en el escrito de impugnación basados en el extracto de movimientos que se aporta con dicho escrito no son correctos; así, la suma de los importes que se recogen en la primera columna no asciende a 7.412,59 euros pues ya el 15 de octubre de 2013 supera los 9.500 euros y el importe de la tercera columna no es de 5.808,83 euros sino que alcanza los 17.000 euros (en el documento elaborado por la demandada no se incluyen 60 euros contabilizados en agosto de 2013). Tampoco acredita la actora que se hayan ido notificando tales movimientos y la liquidación al titular de la tarjeta y que este no mostrara disconformidad.

Sentencia Juzgado Instancia 3 de La Laguna

En el contrato, suscrito en agosto de 2009, se estableció una TAE del 19'55%. Nos encontramos sin embargo con el problema de que sólo a raíz de la Circular 1/2010, de 27 de enero, del Banco de España, fue que éste comenzó a incluir expresamente en su estadística el tipo medio de las tarjetas de crédito y revolving, por lo que no disponemos de tipo comparativo. Sin embargo, si examinamos el extracto de movimientos comprobamos que, aunque en el contrato se recogió un TIN del 17'99%, en la practica, y debido al modo de funcionar de las tarjetas revolving, los intereses remuneratorios (1.553'90€) han ascendido realmente a un 45% del capital financiado (3.452'54€), de lo que no podemos sino concluir que nos hallamos ante un contrato usurario, sin necesidad de más comparativa.

En consecuencia, se trata de un contrato nulo, y habiendo ya pagado D. Juan Carlos a la actora más cantidad que la que ésta le prestó, debe desestimarse la demanda.

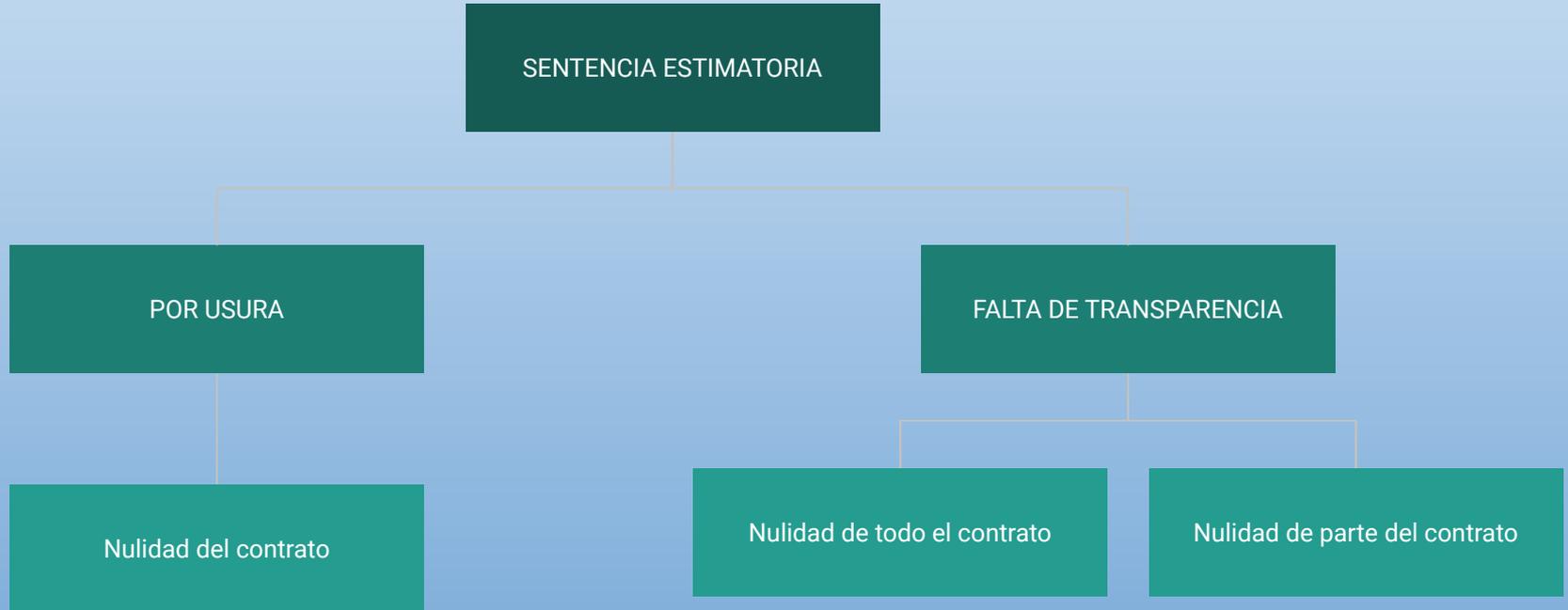
A TENER EN CUENTA:

- PREVIO: NO DEBE ADMITIRSE CUANDO SOLO PONEN EL CONTRATO SIN MÁS, MUCHAS VECES UN CONTRATO SIN CLÁUSULAS
- RESPECTO A LA DEUDA: NO RECONOCER LA DEUDA - ELLOS DEBEN ACREDITARLO 217 LEC Y LES ES MUY COMPLICADO.
- REFERENTE AL CONTRATO: LETRA MINÚSCULA, USURA, CLÁUSULAS ABUSIVAS,
- IMPORTANTE: NO DEJARSE NADA EN EL TINTERO, ALEJARLO TODO DESDE LA OPOSICIÓN AL MONITORIO.

EL REVOLVING DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DEMANDANTE

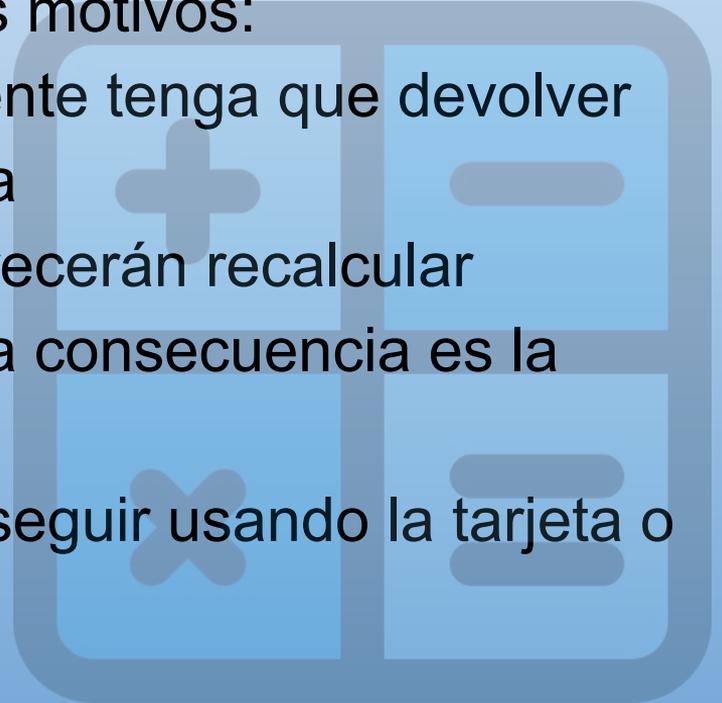
- Competencia y Jurisdicción (art. 52.1.14 LEC)
- Tipo de procedimiento (artículo 249.5 de la LEC)
- Cuantía indeterminada
- Documentos imprescindibles (contrato)
- ¡Importante! accionar por usura + transparencia
- Explicar la comparativa de tipos de interés

CONSECUENCIAS:



ADVERTENCIAS:

- Realizar bien los cálculos por varios motivos:
 - Ante la posibilidad de que el cliente tenga que devolver en principal de forma acumulada
 - Para llegar a un acuerdo, les ofrecerán recalcular bajando el tipo de interés pero la consecuencia es la devolución del importe íntegro
- Advertir al cliente de que no podrá seguir usando la tarjeta o crédito





FORMACIÓN ONLINE

APROXIMACIÓN PRÁCTICA
AL **REVOLVING**

Carolina García | **Noemí Melio**

Abogadas especializadas en Derecho Bancario

¡¡MUCHAS
GRACIAS!!